



Coconuco, Puracé ©, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ LUIS LEVAZA MAPALLO.
Radicado: 19-585-4089-001-2021-00058-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005300 por \$3.100.000 más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 021746100004919 por \$10.713.180 más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor: JOSE LUIS LEVAZA MAPALLO, identificado con la c.c. No. 76.304.511 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100005300

a) Por el valor de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE., (\$3.100.000) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740098908 contenida en el pagaré No. 021746100005300, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE., (\$164.219), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 31 de mayo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, contenido en el pagare No. 021746100005300, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$833.589), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 1 de octubre de 2020 hasta 12 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No. 021746100005300.

d) Por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTI NUEVE PESOS M/CTE., (\$250.029), por otros conceptos tal y como se determina en el pagaré No.021746100005300, según la demanda allegada.



e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100005300.

FRENTE AL PAGARE No.021746100004919

a) Por el valor de DIEZ MILONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE., (\$10.713.180) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740091348 contenida en el pagaré No. 021746100004919, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE., (\$1.554.703), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 26 de abril de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020, contenido en el pagare No. 021746100004919, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$431.049), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 27 de octubre de 2020 hasta 12 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004919.

d) Por el valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE., (\$144.714), por otros conceptos como se determina en el pagaré No.021746100004919, según la demanda allegada.

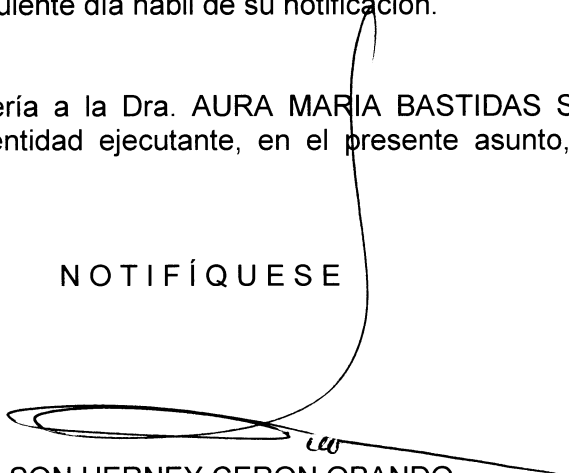
e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100004919.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2021-00058-00.
Ltco.